



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establece el perfil profesional y el currículum del Título Profesional Básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer el perfil profesional y el currículum del Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El contexto jurídico- normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, la ORDEN ECD/701/2016, DE 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el perfil profesional del currículo del Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en particular, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a alumnado que esté interesado en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza.

A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que afecta a hombres y mujeres. Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, dentro de la formación profesional del sistema educativo, se crean como medida para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo y ofrecerle mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Como se ha señalado ya, esta orden desarrolla un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud. En el siguiente cuadro se muestra la matrícula desagregada por sexos de los últimos cinco cursos en los ciclos formativos de grado medio de *Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural* (ciclo a extinguir, por lo que la matrícula del curso 21-22 ha sido sólo en el segundo curso) y *Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre* (que sustituye al anterior por lo que la matrícula del curso 21-22 ha sido sólo en primer curso) y los ciclos formativos de grado superior *Enseñanza y animación sociodeportiva* y *Acondicionamiento físico*.



Enseñanza	Cód. Modalidad	Modalidad	Sexo	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022
				Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados
Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio	AFD201	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural	Hombre	110	116	115	124	62
			Mujer	26	40	55	44	15
Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior	AFD301	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	Hombre	258	138			
			Mujer	58	41			
		Enseñanza y animación sociodeportiva	Hombre		112	242	253	226
			Mujer		30	58	73	69
	AFD302	Acondicionamiento físico	Hombre		29	81	108	108
			Mujer		9	19	25	27
Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio	AFD201	Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre	Hombre					53
			Mujer					18

Del análisis de los datos se puede deducir que, si bien ha habido una progresión ascendente en el número de mujeres que se matriculan en este tipo de enseñanzas, todavía estamos lejos de llegar a cierta paridad pues los mejores datos revelan un 75% de matrícula masculina frente al 25% de matrícula femenina.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, se espera que la tendencia de un mayor número de matrículas entre el alumnado femenino en este tipo de enseñanzas continúe de manera ascendente. Para ello será muy importante la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos y que la difusión de la oferta de ciclos formativos se haga libre de sesgos de género.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el acceso a un grado de formación profesional básica viene determinado por el cumplimiento de una serie de requisitos y, como bien se ha señalado antes, este tipo de enseñanza se crea como medida para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo. En este sentido hay que destacar que es el alumnado masculino el que tiene más probabilidades de abandonar prematuramente el sistema educativo pues la tasa de idoneidad, que es el porcentaje de alumnado que se encuentra matriculado en el curso o los cursos teóricos correspondientes a su edad, es más baja que en las alumnas.



5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional básico tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve. Además, la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge en varios artículos y apartados que los **objetivos** de este tipo de enseñanzas serán, entre otros:

*d) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, **con especial atención a la prevención de la violencia de género.***

*e) **Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombre y mujeres**, así como del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.*

Asimismo, respecto a las competencias y contenidos de carácter transversal se establece que:

*(...) el proyecto curricular del ciclo formativo se identificará el conjunto de actividades de aprendizaje y evaluación asociadas a dichas competencias transversales y contenidos, teniendo como referente las exigencias del perfil profesional y la competencia general del título y de la realidad productiva, **la promoción de la igualdad, la prevención contra la violencia de género y la participación ciudadana.***

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.**

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedica-



do a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista.**

Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda:

- la **eliminación** de la *Disposición adicional tercera. Utilización del género gramatical no marcado.*

- la **sustitución**, en todas las ocasiones en las que aparezcan del sustantivo usuarios por persona usuaria o si se considera pertinente el **desdoblamiento** del mismo, usuaris y usuarios; de los espectadores por el público; del responsable por persona responsable; del accidentado por persona accidentada.

- el **desdoblamiento** de los sustantivos técnico, cliente, vendedor y **alternancia** en el orden de las formas masculina y femenina.

- una **redacción alternativa** al Artículo 4. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad, se propone Artículo 4. Entorno profesional en el que se desarrolla la actividad.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Secretaría General Técnica

Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)